



RADICADO:	08-638-31-89-002-2021-00156-00
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WADYS PAOLA ORTEGA MONSALVO
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA

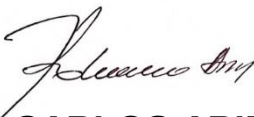
Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia. Constan en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Mediante memorial de fecha 22 de noviembre de 2023, la apoderada judicial de la parte ejecutante remitió al correo institucional de este juzgado memorial por medio del cual expresa la forma en que se llevó a cabo la reestructuración de las obligaciones de la demandada solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por el pago de la mora, al haber normalización la deuda por pago de las sumas de dinero en mora de las obligaciones demandadas y se ordene levantar las medidas previas decretadas, y se desglosen los títulos a favor de la parte demandante.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, noviembre 23 de 2023.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Por medio de la presente providencia procede este juzgado a pronunciarse sobre el memorial obrante a Folio 16 del expediente digital, presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante por medio del cual solicita que se ordene la terminación del presente proceso ejecutivo, con fundamento en que la demandada el 25 de febrero de 2022, realizó una reestructuración de las obligaciones quedando saldada la mora y como consecuencia solicita:

“PRIMERO: Se sirva dar por terminado el proceso por PAGO DE LA MORA Y QUE EL DESGLOSE DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS SE REALICE A FAVOR DEL DEMANDANTE POR SER GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente así:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación



demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el artículo 115 del CGP, se indica que:

Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

“...c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte...”

Una vez revisada la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante BBVA COLOMBIA S.A. expresa que la demandada PAGO LAS SUMAS DE DINERO EN MORA de las obligaciones demandadas objeto de la presente acción ejecutiva, que el fundamento de la solicitud de terminación del proceso es que la demandada realizó una reestructuración de las obligaciones demandadas el 25 de febrero de 2022, quedando así saldada la mora y dándole paso a unas nuevas obligaciones que se respaldan con los títulos ejecutivos y con un nuevo plazo, razón por la cual el juzgado procederá a dar por terminado este proceso y ordenará la entrega de los documentos ejecutivos a la parte demandante con la constancia de la fecha en que se pagó la mora, y que las garantías quedan vigentes.



En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real y personal, presentado por la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A (BBVA COLOMBIA) identificado con NIT 860.003.020-1 contra WADYS PAOLA ORTEGA MONSALVO identificados con la C. C. No 1.043.007.089, con fundamento en la reestructuración de las obligaciones y por pago de las sumas de dinero en mora el 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos ejecutivos aportados con la demanda, su entrega se hará a favor de la parte demandante con la constancia que se realizó una reestructuración de las obligaciones de la demandada, el 25 de febrero de 2022, pagando la demandada las cuotas en mora, con la constancia que las garantías quedan vigentes junto con los títulos ejecutivos y con un nuevo plazo.

TERCERO: CANCELÉNSE las medidas cautelares de embargo decretados dentro del presente asunto en auto calendado el 28 de Enero de 2022, sobre el bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-61946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga. Ofíciase.

Del comunicado respectivo, remítase copia también a la parte interesada a fin de enterarla de dicha actuación procesal y asuma los



costos que ello implique ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ee14b892a8853c87eefd50b6c14748196346bf70fc47b53d412fbaa940f88a**

Documento generado en 23/11/2023 10:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>